

SESIONES ORDINARIAS

2011

ORDEN DEL DÍA N° 1989

COMISION PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 14 de abril de 2011

Término del artículo 113: 27 de abril de 2011

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido al análisis de la gestión correspondiente al fideicomiso Sistema Vial Integrado (Sisvial), realizado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, período auditado desde el 1° de enero de 2005 al 31 de marzo de 2008 y cuestiones conexas.

1.– (1.486-D.-2011).

2.– (311-OV.-2010).

I.– **Dictamen de mayoría.**II.– **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-311/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 160/10 referente a un análisis de la gestión correspondiente al fideicomiso Sistema Vial Integrado (Sisvial) realizado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, a los fines de:

a) regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido al “Análisis de la gestión correspondiente al Fideicomiso Sistema Vial Integrado (Sisvial)”, realizado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios período auditado desde el 1° de enero de 2005 al 31 de marzo de 2008; b) determinar el perjuicio fiscal que pudiera haberse producido como efecto de las aludidas situaciones y c) determinar y efectivizar las correspondientes responsabilidades.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 2 de marzo de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.

II

Dictamen de minoría*Honorable Cámara:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-311/10, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 160/10 referente a un análisis de la gestión correspondiente al fideicomiso Sistema Vial Integrado (Sisvial) realizado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas, a los fines de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su informe referido al “Análisis de la gestión correspondiente al Fideicomiso Sistema Vial Integrado (Sisvial)”, realizado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios período auditado desde el 1° de enero de 2005 al 31 de marzo de 2008.

Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de comisión, 2 de marzo de 2011.

Nicolás A. Fernández. – Gerónimo Vargas Aignasse. – José M. Díaz Bancalari.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) informa que efectuó un examen en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, referido al análisis de la gestión correspondiente al fideicomiso Sistema Vial Integrado (en adelante Sisvial).

El período auditado fue desde el 1° de enero de 2005 al 31 de marzo de 2008.

Las tareas de campo se desarrollaron en el período comprendido entre el 12 de mayo de 2008 y el 31 de octubre de 2009.

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa, aprobadas por la resolución AGN 145/93 dictadas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 119 inciso d) de la ley 24.156.

En las “Aclaraciones previas” del informe se detallan minuciosamente las distintas leyes y decretos relacionadas con el funcionamiento del fideicomiso.

El decreto 976/01, establece en todo el territorio nacional una tasa sobre el gasoil que grava su transferencia (\$ 0,05 por cada litro transferido) a título oneroso o gratuito, o su importación, constituyéndose con el producido un fideicomiso con afectación específica al desarrollo de los proyectos de infraestructura y/o a la eliminación o reducción de los peajes existentes.

Por decreto 1.377/01, se crea el Sistema de Infraestructura del Transporte (SIT) del Plan Federal de Infraestructura, el cual se encontraba originariamente conformado por el Sistema Ferroviario Integrado (SIFER: 20 % de los recursos) y el Sistema Vial Integrado (Sisvial: 80 % de los recursos). Esos porcentajes de distribución, fueron modificados por los decretos

652/02, 301/04, 564/05 y 678/06 quedando finalmente el Sisvial con el 50 %.

La resolución 531/2001 del Ministerio de Infraestructura y Vivienda (MIV), crea la Unidad de Coordinación de Fideicomisos de Infraestructura (UCOFIN), con dependencia directa del titular del ministerio.

Las funciones de la UCOFIN son, entre otras, realizar la planificación financiera del sistema e informar al señor ministro acerca de los cupos de contratación en función de la disponibilidad de fondos; intervenir en la programación de las licitaciones con financiamiento de los fideicomisos; proponer modificaciones a los respectivos contratos de fideicomiso.

La UCOFIN instruye directamente al Banco de la Nación Argentina (BNA), para que, en su carácter de fiduciario, disponga los pagos correspondientes a las certificaciones y/o reintegros si éstos correspondieren, que emita el comitente, en el marco de las obras financiadas a través del fideicomiso creado por el decreto 976/01.

El decreto 508/04 del 23 de abril de 2004 se refiere al marco normativo para la ejecución de obras de infraestructura vial. Incluye un listado de obras mejorativas con detalle de inversión prevista y monto total por año desde 2004 a 2008. Establece que la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), en razón de su competencia específica en la materia, será la encargada de implementar la ejecución de las obras y aprobará, librando la documentación necesaria, los desembolsos correspondientes aplicando los recursos del fideicomiso creado por el decreto 976/01.

El decreto 1.069/05 del 31 de agosto de 2005, declara que a efectos de posibilitar la finalización de las obras que se ejecutaran en el marco de las disposiciones del decreto 508/04, corresponde proceder a la modificación, de acuerdo a cada caso, del monto total de éstas en función de los mayores gastos incurridos. También expresa que la UCOFIN ha tomado la intervención que resulta de su competencia, en lo atinente a la utilización de los recursos provenientes del Sisvial. En consecuencia, incluye como beneficiarios en dicho Fondo Fiduciario, a los adjudicatarios de las contrataciones que se realicen para la ejecución de las obras a que se refiere el presente decreto, durante el año 2005. Siguiendo la norma, resulta necesario adecuar los créditos vigentes en la jurisdicción 56 - Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MinPlan) a efectos de permitir la ejecución de obras que resulten de particular importancia para el desarrollo y logro de los objetivos propuestos; se modifica la distribución del presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al decreto.

El trabajo realizado por los auditores externos, dio lugar a los siguientes comentarios y observaciones:

1. La normativa aplicable al Sisvial, no se encuentra compendiada íntegramente, lo que dificulta el control de la gestión del fideicomiso.

El texto actualizado del decreto 976/01, del cual es integrante el Sisvial, no contempla la totalidad de las modificaciones introducidas al texto original, por la normativa dictada hasta la fecha.

La existencia de gran cantidad de normativas sobre la materia, al no encontrarse compendiada dificulta su interpretación en forma directa, afectando el seguimiento y control de la gestión y de las aplicaciones del fondo a las finalidades establecidas. Por ejemplo, no se incluye formalmente entre los beneficiarios a la Dirección Nacional de Vialidad (DNV).

La página web de la UCOFIN, si bien contiene un detalle de normativa de aplicación, no suple un texto ordenado actualizado, que posibilite al usuario no caer en omisiones.

2. El contrato de fideicomiso vigente (suscrito con fecha 21 de mayo de 2002) no contempla las modificaciones habidas con posterioridad, de acuerdo a la normativa dictada.

La UCOFIN informa beneficiarios del Sisvial, como ser, los contemplados en los decretos 508/04, 1.006/04 y 1.069/05, que no aparecen en el contrato de fideicomiso suscrito al no estar actualizado el contrato definitivo.

No surge de la documentación aportada el acto aprobatorio del contrato de fideicomiso definitivo, que contemple las actualizaciones dispuestas por la normativa vigente.

3. No se cuenta con un plan de obras viales financiadas con el Sisvial, conforme a lo establecido en el decreto 1.377/01, existiendo fondos disponibles.

Se solicitó al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a la UCOFIN y a la DNV la remisión del Plan de Obras Viales financiadas con recursos del fideicomiso decreto 1.377/01, para el período sujeto a auditoría. La DNV informó que “las obras cuya concreción estaba prevista y que tenían un alto componente financiero, no pudieron llevarse a cabo mediante el mencionado Sisvial”.

Al no contar con un plan de obras viales en los términos del decreto en análisis, no resulta factible conocer las obras previstas a ser financiadas con fondos provenientes del fideicomiso, que según normativa vigente debieron haberse planificado y ejecutado en el período, ni el potencial desvío entre lo planificado y obras nuevas encauzadas, y las razones que motivaron esta situación. A su vez no es posible determinar qué porcentaje de esos recursos pudo hallarse comprometido por importes devengados y no abonados, en relación a las obras efectivamente ejecutadas o en ejecución.

Según lo informado por la AFIP, la UCOFIN y el BNA, y del análisis efectuado entre los recursos y apli-

caciones del Sisvial, surge la existencia de excedentes financieros –tal como se evidencia en sendos saldos acumulados por año–, que al 31 de marzo de 2008 ascienden a una suma del orden de \$ 440.000.000, los que a esa fecha representa un 9,34 % de los ingresos directos del fideicomiso (nota UCOFIN 1.493/08 y página web del organismo). Estos recursos no aplicados (por ejemplo a obras incluidas en las planillas anexas al decreto 508/04) hacen necesario adecuar la gestión del Sisvial, para tornarla más efectiva y eficiente en el desarrollo de la infraestructura vial.

4. Se verificó incumplimiento de la normativa aplicable sobre ejecución presupuestaria, en relación a la fuente de financiamiento (ff) utilizada.

El Banco de la Nación Argentina no identifica individualmente a algunos beneficiarios por obras –correspondientes a pagos indicados por la UCOFIN en su página web–, sino que procede a informarlos unificados en un pago global a favor de uno de ellos.

Los auditores externos concluyen su informe expresando que de la labor realizada surge que no se ha contado con un plan de obras viales a ser financiadas con el Sisvial, conforme a lo establecido en el decreto 1.377/01; si bien se verificó la existencia de fondos disponibles excedentes durante el período analizado, se han utilizado fondos del Tesoro nacional para financiar dichas obras. Esto afecta la utilización efectiva y eficiente de los recursos del citado fondo fiduciario.

La normativa aplicable al Sisvial no se encuentra compendiada íntegramente, lo que dificulta el control de la gestión del fideicomiso en análisis. A su vez, corresponde ajustar el contrato de fideicomiso vigente suscrito con fecha 21 de mayo de 2002, en virtud de la normativa dictada con posterioridad a esa fecha.

Los estados de origen y aplicación de fondos proporcionados por el Banco de la Nación Argentina no exponen de manera uniforme la descripción de los beneficiarios del Sisvial. En cuanto a la descripción de las obras, beneficiarios y montos abonados a éstos, se observan diferencias entre la información brindada por la UCOFIN y el BNA; esto hace necesaria la implementación de mecanismos que garanticen homogeneidad en todas las registraciones inherentes al manejo de fondos del fideicomiso, a los fines de asegurar su integridad, consistencia y confiabilidad.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Ernesto R. Sanz. – Walter A. Agosto.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 1.486-D.-2011 y 311-O.V.-2010.